

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **CONSUELO FERNANDA RODRÍGUEZ GASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 544)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 31 de enero al 11 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 05 y 06 de febrero del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 26 de enero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 31 de enero al 04 de marzo de 2022, inhábiles dentro del término los días 05, 06, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 14 al 18 de febrero de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

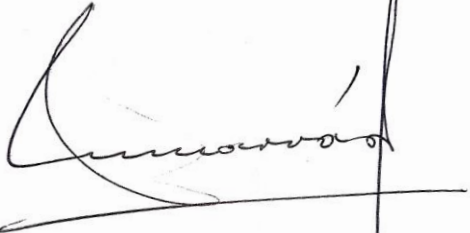
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 050 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria